

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 40 2017 1241

Visto el despacho comisorio DC-0121-169, allegado por la Juzgado Civil Municipal de Funza, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del bien mueble cautelado del demandado, de otra parte, el apoderado de la parte actora, allega el avalúo del vehículo cautelado de placas IRP-065.

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá agregar el citado despacho comisorio, debidamente tramitado, de otro lado, por ser procedente avalúo del vehículo cautelado de placas IRP-065, el mismo se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. DC-0121-169, allegado por la Juzgado Civil Municipal de Funza, Cundinamarca, debidamente diligenciado.

2.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, avalúo del vehículo cautelado de placas IRP-065, cuyo valor equivale a la suma de \$14.530.000.00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

Se le dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 43
hoy 24 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís P.

Señor
JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A, contra SERGIO ORTIZ MUÑOZ

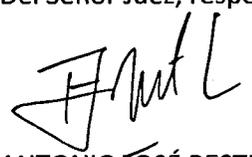
PROCESO No 2017-1241

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente y de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. NUM 5 me permito aportar el avaluó para el año 2022 por valor de catorce millones quinientos treinta mil pesos (\$14.530.000) moneda corriente, avaluó del vehículo de placas IRP-065 modelo 2016, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Igualmente me permito adjuntar el acta de la diligencia se secuestró realizada por el Juzgado de Civil Municipal de Funza – Cundinamarca el 25 de noviembre de 2021.

Sírvase aprobar el avaluó correspondiente y fijar fecha de remate.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZO-14



Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):
ANTONIO RESTREPO
79332233

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 1 de febrero de 2022 a las 07:00 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

| | |
|-------------------|------------------------------|
| Tipo de Vehículo: | AUTOMÓVILES |
| Clase: | AUTOMOVIL |
| Marca: | FORD |
| Línea: | FIESTA (LINEA BASE ESTANDAR) |
| Cilindraje: | 1600 |
| Modelo: | 2016 |
| Base Gravable: | \$14.530.000 |

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso 76 2019 - 2040

Al Despacho el memorial allegado por la auxiliar de la justicia ANGELA JACKELYN DIAZ RICARDO, en calidad de Curador ad-litem, donde solicita se fijen gastos.-

Como quiera que el auxiliar de justicia que realice el cargo de curador lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., además de la anterior, la auxiliar de justicia no acreditó los gastos en los que ha incurrido, y teniendo en cuenta que el proceso no se encuentra terminado, se negará la petición, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Se le dio cumplimiento al numeral 7º del artículo 48 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 43
hoy 24 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

102

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 76 2019 - 2040

Al despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. GERARDO CARDENAS LAGUNA, donde allega liquidación del crédito.

De una revisión del proceso se puede observar que no se le ha dejado en traslado la liquidación del crédito allegad por la parte actora (fl. 103 C1), por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1.- **REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 103 c1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso 76 2019 - 2040

Visto el despacho comisorio DC-0121-169, allegado por correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. GERARDO CARDENAS LAGUNA, donde acredita el avalúo del vehículo cautelado de placas MBN-756.

En vista de lo anterior, el Juzgado dejará en traslado el avalúo del vehículo cautelado de placas MBN-756, para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el del 50% del avalúo vehículo cautelado de placas MBN-756, cuyo valor equivale a la suma de \$5.660.000.00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

Se le dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 43
hoy 24 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

30

AÑO GRABABLE
2022



Declaración Impuesto de Vehículos

No. Referencia Recauda
22030028689



| | | | | | | | |
|-------------------------------|--|-------------------------------|--|---------------------------------|--|--------------------------|--|
| 1. PLACA | | 2. MARCA | | 3. LINEA | | 4. MODELO | |
| MEN756 | | CHEVROLET | | AVEO LINEA BASE | | 2012 | |
| 5. CAPACIDAD | | 6. USO | | 7. LINEA | | 8. MODELO | |
| 1600 | | PARTICULAR | | AVEO LINEA BASE | | 2012 | |
| 9. TIPO | | 10. IDENTIFICACION | | 11. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON | | 12. CALIDAD | |
| CC | | 5191402 | | YOLANDA YOLINA DARWIN | | PROPIETARIO | |
| 13. VALOR AVALUADO | | 14. VALOR DE PROPIEDAD | | 15. VALOR DE NOTIFICACION | | 16. VALOR DE IMPUESTO | |
| 170.000 | | 170.000 | | 170.000 | | 170.000 | |
| 17. VALOR IMPUESTO A CARGO | | 18. SANCIONES | | 19. VALOR A PAGAR | | 20. VALOR SEMAFORIZACION | |
| 11.320.000 | | 0 | | 170.000 | | 0 | |
| 21. DESCUENTO POR COMBUSTIBLE | | 22. DESCUENTO POR FRONTO PAGO | | 23. INTERES DE MORA | | 24. TOTAL A PAGAR | |
| 170.000 | | 0 | | 0 | | 170.000 | |
| 25. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO | | 26. PAGO VOLUNTARIO | | 27. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO | | 28. TOTAL A PAGAR | |
| 220.000 | | 0 | | 220.000 | | 220.000 | |

AÑO
2022

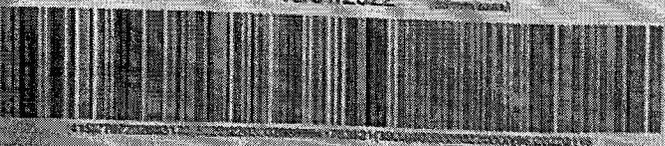


Declaración Impuesto de Vehículos

No. Referencia Recauda
22030028689



| | | | | | | | |
|-------------------------------|--|-------------------------------|--|-------------------------------|--|--------------------------|--|
| 1. PLACA | | 2. MARCA | | 3. LINEA | | 4. MODELO | |
| MEN756 | | CHEVROLET | | AVEO LINEA BASE | | 2012 | |
| 5. CAPACIDAD | | 6. USO | | 7. LINEA | | 8. MODELO | |
| 1600 | | PARTICULAR | | AVEO LINEA BASE | | 2012 | |
| 9. TOTAL A PAGAR | | 10. VALOR DE PROPIEDAD | | 11. VALOR DE NOTIFICACION | | 12. VALOR DE IMPUESTO | |
| 220.000 | | 220.000 | | 220.000 | | 220.000 | |
| 13. VALOR AVALUADO | | 14. VALOR DE PROPIEDAD | | 15. VALOR DE NOTIFICACION | | 16. VALOR DE IMPUESTO | |
| 170.000 | | 170.000 | | 170.000 | | 170.000 | |
| 17. VALOR IMPUESTO A CARGO | | 18. SANCIONES | | 19. VALOR A PAGAR | | 20. VALOR SEMAFORIZACION | |
| 11.320.000 | | 0 | | 170.000 | | 0 | |
| 21. DESCUENTO POR COMBUSTIBLE | | 22. DESCUENTO POR FRONTO PAGO | | 23. INTERES DE MORA | | 24. TOTAL A PAGAR | |
| 170.000 | | 0 | | 0 | | 170.000 | |
| 25. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO | | 26. PAGO VOLUNTARIO | | 27. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO | | 28. TOTAL A PAGAR | |
| 220.000 | | 0 | | 220.000 | | 220.000 | |



DIRECCION DE IMPUESTOS DE BOGOTA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 84 2018 156

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. GUSTAVO A. RODRIGUEZ DUARTE, donde solicita el secuestro del inmueble cautelado.

Revisado el plenario se observa que la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá, registró el embargo del inmueble con folio de matrícula 50C - 1222703, por lo que el Despacho decretará su secuestro; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50C - 1222703, como de propiedad de la demandada, MARIA ALEJANDRA GONZALEZ SANCHEZ, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - Reparto**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 043
hoy 24 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 84 2018 156

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. ARGEMIRO GONZALEZ PINEDA, donde manifiesta que el 16 de diciembre de 2021, la demandada radicó escrito donde le otorgó poder amplio y suficiente para que la represente. Así mismo, solicita copia digital del proceso.

Revisado el plenario se observa que a folio 65 reverso se encuentra el poder por lo que de acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería al citado profesional.

Igualmente, se le recuerda al memorialista, que la sede de la Oficina de Ejecución de la Rama Judicial ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica al Dr. ARGEMIRO GONZALEZ PINEDA, como apoderado de la demandada, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- INFÓRMESELE al memorialista que la sede de la Oficina de Ejecución de la Rama Judicial ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios (Calle 15 No. 10-61).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 043
hoy 24 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 84 2018 156

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. ARGEMIRO GONZALEZ PINEDA (10 de marzo de 2022), en calidad de apoderado de la demandada, el cual presenta incidente de nulidad, por considerarse indebida notificación.

Respecto a la nulidad presentada, el Despacho le correrá el respectivo traslado acorde al artículo 129 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

PUBLÍQUESE en el micrositio web del Juzgado junto con el presente auto copia de todo el cuaderno de incidente (3).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 043
hoy 24 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

4 Feb 1

¿? Al Desped

84, 2018 - 156

INCIDENTE DE NULIDAD

Argemiro Gonzalez Pineda <argegonza@yahoo.com>

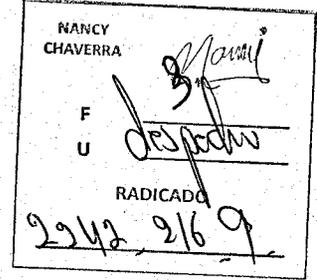
Jue 10/03/2022 12:03

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo señor señor Juez, envio memorial incidente de nulidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

ARGEMIRO GONZALEZ PINEDA
C.C. N° 19.348.314



OF. E.JEC. NARL. RADICAC.

67236 11-MAR-'22 14:44

67236 11-MAR-'22 14:44

UP 3

Sánchez, de conformidad con la certificación de deuda allegada como soporte de la ejecución.

2.-) El mandamiento de pago fue por la suma de Diecisiete Millones Setecientos Setenta y Ocho Mil pesos M/CTE (\$17.778.000) por concepto de cuotas de administración dejadas de cancelar desde el mes de noviembre del año 2014 al mes de enero de 2018.

3.-) también el mandamiento de pago se expide por ciento setenta y cinco mil pesos por concepto de cuota extraordinaria del mes de abril de 2015.

4.-) En el mismo auto de fecha 2 de abril de 2018, el juzgado 84 Civil Municipal le reconoce personería jurídica al Doctor Pedro Alexander Sabogal Olmos, como apoderado del edificio ejecutante.

5.-) A la señora Alejandra María González Sánchez le llegó una citación para diligencia de notificación personal del juzgado primero civil de descongestión de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, la cual es suscrita por el Doctor Pedro Alexander Sabogal Olmos identificado con cedula de ciudadanía # 80.731.744 y con tarjeta profesional de Abogado # 179.381 del C.S.J., al presentarse en el mencionado juzgado le manifestaron que en ese despacho no se adelantaba proceso alguno con esa referencia.

6.-) Mi poderdante nunca tuvo conocimiento de la actuación que se seguía en su contra, y cuando simulaban notificarla fue desinformada, con el fin de que no ejerciera su legítimo derecho de defensa, con lo cual se violenta el debido proceso y podríamos estar frente a un fraude procesal.

7.-) Por tener diferencias con la administración del edificio Señorial P.H., al no tener la debida atención sobre una humedad en su apartamento, que hace invivible el lugar, desde el año 2017 la señora Alejandra María González Sánchez, tuvo que cambiar su lugar de residencia desplazándose a la ciudad de Valledupar (cesar), razón por la cual no reside en su apartamento, situación claramente conocida por la administración.

8.-) La demandada tan pronto tuvo conocimiento de la existencia del proceso en el juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución, en el mes de diciembre de 2021, concurrió para otorgarme poder y así ejercer su legítimo derecho de defensa.

Por lo anteriormente expuesto solicito, se sirva acceder a las siguientes **suplicas principales**:

- A. Declarar la nulidad del proceso a partir del auto admisorio.
- B. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.
- C. Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

Señor:
Juez noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
 E. S. D.
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j09eiecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo: Edificio Señorial P.H. contra Alejandra María González Sánchez # 11001400308420180015600

ASUNTO: Incidente de Nulidad, artículo 133 inciso 8 C.G.P.

Respetado Señor juez:

Argemiro González Pineda, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la señora Alejandra María González Sánchez, persona mayor de edad y que fue demandada por el edificio Edificio Señorial P.H., pero que no fue notificada en debida forma, por medio del presente escrito me permito impetrar incidente de nulidad, por las siguientes razones previstas en el artículo 133 inciso 8 del Ordenamiento Procesal Civil Vigente, Ley 1564 de 2012.

Antes de entrar a analizar la actuación procesal que sustenta la procedencia del recurso formulado, es importante resaltar las normas pertinentes:

El artículo 133 inciso 8 del C.G.P. dispone: El proceso es nulo, en todo o en parte:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

La señora Alejandra María González Sánchez fue a condenada por el juzgado 84 civil municipal de Bogotá, sin que se le notificara la demanda, ni hubiera tenido la oportunidad de ser oída y vencida en juicio, como lo demuestro en el siguiente resumen de la actuación procesal:

HECHOS:

1.-) En el presente proceso el juzgado 84 civil municipal de Bogotá, que conoció y adelanto el sumario en primera instancia, el día 2 de abril de 2018 libro mandamiento de pago a favor del el edificio Edificio Señorial P.H. y en contra de la señora Alejandra María González

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Artículo 291 Código General del Proceso)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE LA LOCALIDAD DE CIUDADA BOLIVAR Y TUNJUELITO.
Diagonal 62 sur No. 20 F - 20 Edificio Corposol Oficina 105



Señor (a): **MARIA ALEJANDRA GONZALEZ SANCHEZ**

Dirección: Carrera 11 No.93 a - 26 Apto 702

Ciudad: **BOGOTÁ D.C**

DD MM AAAA
14 / 09 / 2018

servicio postal autorizado

| No. Radicación | naturaleza del proceso | fecha de providencia |
|----------------|------------------------|----------------------|
| 2018-728 | EJECUTIVO | 02 / 04 / 2018 |

Demandante: **EDIFICIO SEÑORIAL P.H.** / Demandados: **MARIA ALEJANDRA GONZALEZ SANCHEZ**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X, 10 __, 30 __, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable: _____ parte interesada: _____

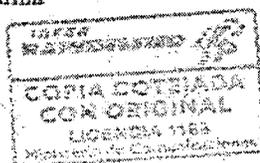
Nombres y apellidos

PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS
Nombres y apellidos

Firma

Pedro Alexander Sabogal Olmos

Firma



80.731.774 / 179.381 C.S.J.
Nº Cédula de Ciudadanía y T.P.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HCY

11 4 MAR 2022

Súplicas subsidiarias:

1. Decretar la terminación del proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares
3. Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

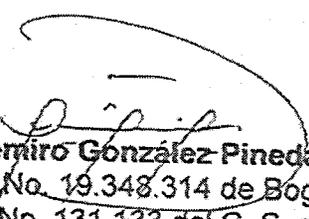
FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 133 inciso 8 C.G.P. (ley 1564 de 2012), artículo 29 de la C.N.

PRUEBAS:

1. Téngase como prueba la copia de la citación para diligencia de notificación del auto de fecha 2 de abril de 2018, que le llegó a mi apoderada a nombre del juzgado primero civil de descongestión de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, la cual es suscrita por el Doctor Pedro Alexander Sabogal Olmos identificado con cedula de ciudadanía # 80.731.744 y con tarjeta profesional de abogado # 179.381 del C.S.J., y que adjunto a la presente.
2. Las documentales existentes en el proceso y arrimadas por la parte actora.
3. Se cite a declarar al Doctor Pedro Alexander Sabogal Olmos, para que informe al despacho la razón por la cual notifico a la demandada con una información que no correspondía a la verdad procesal, induciéndola en error.
4. Las que el despacho considere decretar de oficio.

Del señor Juez, cordialmente.


Argemiro González Pineda
C.C. No. 19.348.314 de Bogotá.
T.P/ No. 131.133 del C. S. de la J.
argegonza@yahoo.com

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2004 - 0600

Al despacho memorial allegado por la apoderada de la parte actora Dra. LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA, en donde acredita 6 folios que contienen la devolución de los despachos comisorios por parte de la Alcaldía Local de Barrios Unidos en los cuales se encuentra el de interés para este proceso, el cual fue tramitado por el Juzgado 27 de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el día 13 de junio de 2019, pieza procesal que fueron admitidas en la audiencia de reconstrucción, de otro lado, acredita el avalúo catastral del bien inmueble cautelado.

Por lo anterior se agregarán a los autos los documentos allegados por la parte actora, los 6 folios que contienen la devolución de los despachos comisorios por parte de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, entre los cuales se encuentra el de interés para este proceso, el cual fue tramitado por el Juzgado 27 de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el día 13 de junio de 2019, pieza procesal que fueron admitidas en la audiencia de reconstrucción (fl. 172 a 175 C2), para los fines pertinentes a que hay lugar, y se correrá traslado del avalúo allegado, para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGRÉGUESE al expediente los documentos allegados por la parte actora (fl. 172 a 175 C2), para los fines pertinentes a que hay lugar.

2.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble cautelado, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de \$445.567.000.00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

Se dio cumplimiento a los artículos 109 y 444 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 43
hoy 24 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario



Certificación Catastral

Página 1 de 1
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha:
parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69
"Derecho constitucional de Habeas Data"

05/03/2022

Radicación No.:

121439

| Información jurídica | | | | | |
|--------------------------|---------------------------|-------------------|---------------------|-------------------|------------------------|
| Número Propietario | Nombres y apellidos | Tipo de documento | Número de documento | % de Coopropiedad | Calidad de inscripción |
| 1 | LUIS ENRIQUE ESCOBAR RICO | C | 16346971 | | N |
| Total de propietarios: 1 | | | | | |

Documento soporte para inscripción

| Tipo | Número | Fecha | Ciudad | Despacho | Matrícula Inmobiliaria |
|------------|--------|------------|--------|----------|------------------------|
| PARTICULAR | 6788 | 04/10/1978 | BOGOTA | 09 | 050C00453438 |

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 57B 65 85 AP 301 - Código postal 111221

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

KR 45B 65 85 AP 301 FECHA: 19/09/2006

Código de sector catastral:

005102 80 07 001 03001

Cédula(s) Catastral(es)

A84A 45A 1 7

CHIP: AAA0054LASK

Número Predial

110010151120200800007901030001

Destino Catastral:

01 RESIDENCIAL

Estrato:

4

Tipo de Propiedad:

PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD

Total área de terreno (m2)

21.09

Total área de construcción

99.10

Información Económica

| Años | Valor Avalúo | Año de Vigencia |
|------|---------------|-----------------|
| 1 | \$297,045,000 | 2022 |
| 2 | \$240,871,000 | 2021 |
| 3 | \$239,339,000 | 2020 |
| 4 | \$221,817,000 | 2019 |
| 5 | \$201,657,000 | 2018 |
| 6 | \$177,004,000 | 2017 |
| 7 | \$161,809,000 | 2016 |
| 8 | \$158,502,000 | 2015 |
| 9 | \$147,563,000 | 2014 |
| 10 | \$129,556,000 | 2013 |

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

Mayor información: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347800 Ext 7000

EXPEDIDA A LOS 05 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2022

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

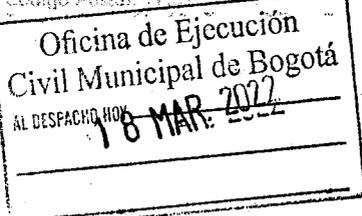
SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: F52BCE5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 33 No. 25 - 99

Código Postal: 111221



178

Luz Patricia Galeano B.
Abogada Especialista
Calle 166 No. 8 D-44 T. 1 Apto. 1104
Cel. 310-7944022
E.mail: dra.galeano@gmail.com
Bogotá, D. C.

Bogotá, D. C. Marzo 07 de 2022

Señor (a)
JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA - servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCÓN DEL SALITRE
UIC- EDIFICIO 2C BLOQUE 1 INT. 11
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE ESCOBAR RICO
NUMERO : 52- 2004-0600

ASUNTO : AVALUO BIEN INMUEBLE Y SOLICITUD

Respetado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de **APODERADA JUDICIAL** del **CONJUNTO DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la providencia que ordeno seguir adelante la ejecución se encuentra ejecutoriada, el inmueble de propiedad del demandado identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-453438** ha sido embargado y secuestrado, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 444 numeral 4º del C. G. del Proceso, por medio del presente escrito efectúo el avalúo de la siguiente forma:

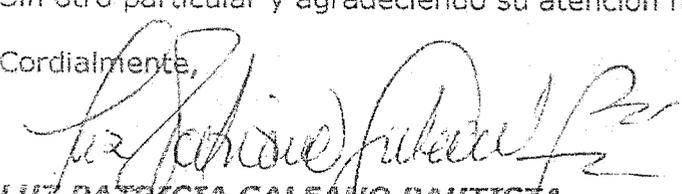
| | |
|------------------------------------|----------------|
| VR. AVALUO CATASTRAL AÑO 2022..... | \$ 297.045.000 |
| INCREMENTO DEL 50%..... | \$ 148.522.500 |
| | ----- |
| VALOR TOTAL AVALUO INMUEBLE..... | \$ 445.567.500 |
| | ===== |

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE

Solicito al Despacho que una vez apruebe el presente avalúo, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del inmueble de conformidad con lo indicado en el Artículo 448 del C. G. del Proceso

Sin otro particular y agradeciendo su atención me suscribo,

Cordialmente,


LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA
C. C. No. 39.691.984 de Bogotá
T. P. No. 94.335 del C. S. de la Judicatura

Anexo certificación catastral vigente